



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INICIATIVA DE LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DE VERACRUZ

(Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)

**H. LX LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P L E N O**

El suscrito Ciudadano Diputado Daniel Alejandro Vázquez García integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 17 fracción VI, 18 fracción IV, 27, 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ante Ustedes expongo: **INICIATIVA DE LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DE VERACRUZ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional conscientes de la indiscutible necesidad de integrar de forma efectiva a quienes en el futuro tendrán a su cargo las principales responsabilidades políticas y económicas de nuestro Estado y considerando que la Juventud Veracruzana constituye, por tanto, el capital más importante con que cuenta nuestro Estado, consideramos, resulta improrrogable brindarle a ese conjunto social una Ley que sirva de base sustento para ayudarlos a que enfrenten de la mejor manera su escenario tan complejo y variado, como sus necesidades, tales como el desafío de construir alternativas laborales para insertarse al mundo adulto se ha vuelto en extremo problemático, aunado a las pocas oportunidades de conseguir un empleo bien remunerado, han hecho que los jóvenes veracruzanos se subempleen y el peor de los escenarios es que miles se encuentran actualmente desempleados, la falta de oportunidades para tener un trabajo estable o siquiera la posibilidad de contar con experiencia laboral, donde la migración de nuestros jóvenes se ha vuelto noticia de todos los días, la necesidad de abandonar los estudios, la desinformación en materia de salud, y esa frontera final de los jóvenes, que consiste en la emancipación, se está diluyendo, dado que las cuatro condiciones para lograrla de una forma social típica, como lo son la independencia económica, la autoadministración de los recursos disponibles, la autonomía personal y la constitución de un hogar propio, son cada vez más difíciles de cumplir. Ellos, nuestros jóvenes sin distinción ni discriminación alguna son la razón fundamental de la presente Iniciativa de Ley, necesitan un marco legal específico, requieren un Instituto que trabaje por y para ellos, que coordine las distintas necesidades de los jóvenes y que logre ampliar las posibilidades para cada uno de ellos. Tenemos un Estado que requiere integrar a los jóvenes en la toma de decisiones políticas que los afectan a fin de que puedan expresar libremente sus pensamientos e inquietudes respecto de los temas que más les preocupen y sobre los temas que consideren fundamentales para mejorar la calidad de vida de los jóvenes y de la población en general del Estado de Veracruz dentro de un Estado democrático que fomente la participación y la búsqueda de soluciones a los problemas comunitarios enmarcado en un modelo parlamentario en el que se vean representados los jóvenes de las distintas regiones que conforman la extensa geografía del Estado de Veracruz.

En razón de lo anteriormente expuesto esta Iniciativa de Ley también propone la instalación de un Parlamento Juvenil que nos permita integrar a los jóvenes veracruzanos en un modelo

de participación, fundado en la representación y la experiencia legislativa, a fin de involucrar a los jóvenes de nuestro Estado en procesos de democracia representativa que se conformen en canales públicos, especialmente hacia el interior del Congreso del Estado de Veracruz, que les permita expresar las diferentes problemáticas que los aquejan y proponer soluciones en un marco democrático.

Partiendo de que la mayoría de los habitantes de nuestro país esta conformada por jóvenes menores de 29 años de edad, situación que se acentúa en el Estado de Veracruz, el voto a favor de la presente Iniciativa de Ley, de la autonomía del Instituto de la Juventud Veracruzana y la creación del Parlamento de la Juventud Veracruzana que se propone instalar, constituiría un canal de participación activa, para la identificación de prioridades, formulación de objetivos y políticas destinadas a la población juvenil y seguimiento efectivo en la ejecución de las soluciones a problemas y necesidades reales de los jóvenes veracruzanos, actores sociales que han sido tradicionalmente ignorados al momento de tomar decisiones políticas que tienen impacto entre ellos y que les preocupan, empleo, educación, seguridad social y deporte son solo algunas políticas que no pueden deslindarse de los programas dirigidos a la población juvenil, por lo que resulta importante creación de una *Ley de las y los Jóvenes de Veracruz*, de un Instituto de la Juventud Veracruzana, que tenga autonomía y presupuesto propio, a fin de lograr resolver los problemas de distinta índole que aquejan a los jóvenes veracruzanos, a su vez abrir espacios tales como el Parlamento de la Juventud Veracruzana que refleje los intereses, problemas e inquietudes de los jóvenes de nuestra entidad y que los vincule a la actividad legislativa y con los distintas actores de nuestro Gobierno.

La Iniciativa de *Ley de las y los Jóvenes de Veracruz* es un proyecto que surge de la necesidad de ser portavoces de las problemáticas comunitarias de nuestros jóvenes, es una herramienta que permita crear una estrategia incluyente de todos los sectores de la sociedad, así como incluir a los diferentes actores del gobierno de Veracruz, en la atención de la Juventud Veracruzana. La diversidad del sector juvenil, se manifiesta en la diferencia de intereses y sus expectativas, que son tan distintas como su formación política, cultural, social, económica; sin embargo, tienen coincidencias en las problemáticas y necesidades, por tal motivo los exhorto a que nos unamos a la presente Iniciativa de Ley, por ellos, por nuestro jóvenes veracruzanos.

ANTECEDENTES

Aunque en diversos estados de la República Mexicana se encuentra contemplada la figura de un Instituto autónomo encargado específicamente de los jóvenes, no podemos decir lo mismo de nuestro Estado, aunado a lo anterior está la falta de legislación en materia de juventud y no me refiero a hacerles un espacio en una ley, o a la inserción de apartados relativos a los jóvenes, sino a la creación de una *Ley de las y los Jóvenes de Veracruz*, que contenga los derechos y las obligaciones de los jóvenes, pero también tenga plasmada de manera clara las obligaciones del Estado, la estructura y funciones del Instituto creado para los jóvenes, que en el caso particular de Veracruz, el Instituto de la Juventud Veracruzana fue creado desde 1991 y en la actualidad ni siquiera tiene una Junta de Gobierno y que decir de la falta de Reglamento Interior, como podemos ayudar a nuestro jóvenes, como dar-

les la importancia y los espacios que requieren cuando no cuenta con una Ley ni con un Instituto de la Juventud que los cobije de manera adecuada.

Estados de la República Mexicana como Guanajuato, Baja California, Durango y el Distrito Federal cuentan ya con Leyes de Juventud, y otros Estados más ya están en proceso de crearlas.

Veracruz necesita unificar los derechos de los jóvenes, los deberes, las Instituciones y los mecanismos para que no se conviertan en esfuerzos aislados.

Ahora bien si coincidimos en la necesidad de unificar los derechos de los jóvenes veracruzanos en una Ley, pues nos vemos en la necesidad de hablar del Instituto que se crea a partir del 22 de octubre de 1991, denominado Instituto de la Juventud Veracruzana, el decreto establece que es un órgano desconcentrado, por esta denominación limita en extremo a este Instituto que no tiene presupuesto para realizar planes, programas y demás acciones tendientes a fomentar el desarrollo integral de la juventud veracruzana. La innovación que se establece en esta Ley es la de convertir al Instituto de la Juventud Veracruzana en un Organismo Descentralizado, esto quiere decir que lo estaríamos dotando de personalidad jurídica y patrimonio propio y sobre todo de autonomía para que sus recursos no queden atenuados a los que sea decidido en la Secretaría de Educación Pública como sucede actualmente. Los jóvenes veracruzanos con sus necesidades son competencia del Estado de Veracruz, brindarles a nuestros jóvenes las herramientas necesarias.

Lo relativo a la creación del Parlamento de la Juventud Veracruzana es distinto, debido a que esta inquietud ha sido respaldada por diversos países, como veremos a continuación:

México

I.- El Congreso de la Unión, a iniciativa del Senado, aprobó la creación del Parlamento Infantil que tuvo su primera sesión en el mes de Abril del año 2003, configurando así uno de los primeros intentos por involucrar a la niñez en el trabajo legislativo.

II.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el 3 de diciembre de 2003, el punto de acuerdo por el que se crea el Parlamento de la Juventud, presentado por la Ciudadana Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

III.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en coordinación con el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, los días 3, 4 y 5 de agosto de 2004 llevaron a cabo el Primer Parlamento de la Juventud del Distrito Federal 2004, con la participación de 306 aspirantes de los cuáles 100 fueron seleccionados para ocupar por 3 días la posición de Parlamentario Juvenil y debatir así sobre el pasado, presente y futuro de la Ciudad de México.

Venezuela

En el año de 1995 se abre por primera vez en Venezuela un espacio para la discusión de los

problemas de los jóvenes, llamado Parlamento Infantil y Juvenil. A lo largo de sus cuatro versiones se han tratado temas de la agenda legislativa del Parlamento venezolano, tales como las reformas a la Ley Tutelar de Memores y la Propuesta de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, así como las discusiones sobre la importancia de la democracia y el compromiso de la ciudadanía con su desarrollo.

Chile

En Chile dos veces al año se realiza el Parlamento Juvenil, con una participación de más de 200 jóvenes de todo el país. La elección de los jóvenes parlamentarios se realiza a través del voto en colegios, donde se eligen en cada uno, un parlamentario propietario y un suplente. En los Parlamentos se han discutido temas como el Servicio Militar Obligatorio, la discriminación y la Prueba de Aptitud Académica.

Colombia

El Parlamento Juvenil en Colombia, ha sido un proyecto desarrollado por la Subsecretaría de la Juventud a iniciativa de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, el cual se trata de un ejercicio legislativo que recorre todas las etapas del proceso parlamentario, incluyendo anteproyectos de ley, campaña electoral, discusión en comisiones y votación plenaria. Este proyecto ha promovido la elaboración de propuestas por parte de los jóvenes para la solución de sus problemas, brindándoles un espacio público para expresar sus inquietudes, así como también se ha logrado ofrecer a las escuelas herramientas para acercar a la comunidad educativa con la labor legislativa.

Argentina

En 1997 se inicia en Argentina esta práctica, logrando hacer partícipes de la convocatoria a más de cinco mil jóvenes, quienes discuten en el pleno once proyectos elegidos previamente, y los aprobados pasan a la comisión correspondiente para el tratamiento por parte de los legisladores.

El Parlamento Juvenil en Argentina comenzó gracias a una iniciativa presentada por la Cámara de la Provincia Buenos Aires y ha preparando los jóvenes en lo político y lo social.

JUSTIFICACIÓN

La presente Iniciativa de *Ley de las y los Jóvenes de Veracruz* presente incluir de manera global el fomento al desarrollo integral de nuestros jóvenes veracruzanos, la creación de medios, espacio y foros de expresión juvenil, promoción a nivel estatal de acciones orientadas a la concepción de un estado de derecho y justicia para la juventud, como es el caso de la instalación de un Parlamento que permita a los jóvenes tener un espacio de expresión de ideas, considerando que son necesarias sus aportaciones para lograr un mejor Estado. Es indispensable, interesar e involucrar más los jóvenes veracruzanos en la vida pública, en crear leyes que sean efectivas, que tenga rostro el destinatario y que mejor que todos nuestros jóvenes, que según la Encuesta Nacional de Juventud 2000, el ingreso de los jóvenes al mercado de trabajo ocurre a una edad promedio de 17 años aun cuando muchos de ellos

continúan estudiando, solo las localidades con más de 100 mil habitantes se observa un porcentaje de 15.6% en el nivel de estudios superiores, otros más un 42.3% de jóvenes veracruzanos dejan de estudiar antes de los 14 años. Si consideramos que la educación constituye un instrumento importante de movilidad laboral, es preciso advertir que en la encuesta, para el 51% de los jóvenes sus estudios no poseen relación con su actual ocupación, los jóvenes expresaron que aspectos que consideran importantes para conseguir trabajo son: educación con 28%, capacitación con 14% y otro 14% más la falta de experiencia laboral.

Lo anterior solo es una parte relativa a la deserción escolar, a lo complicado que resulta para los jóvenes veracruzanos estudiar cuando las carencias en el hogar los obligan a tener que buscar trabajo. También debemos considerar la cantidad de jóvenes embarazadas, el desconocimiento de la juventud de sus derechos sexuales y reproductivos, por las enfermedades de transmisión sexual, de las adicciones, lo anterior es un punto que debe ser estudiado con extrema cautela ya que Veracruz ocupa los primeros lugares en suicidios juveniles, enfermos de sida y adicciones. Aunado a lo anterior las diferencias reales de oportunidades de los jóvenes. Debemos entregarles a los jóvenes la seguridad de un futuro con mejor calidad de vida, con mayores oportunidades, con más compromisos de las autoridades.

Es por lo antes mencionado que nos permitimos presentar ante Ustedes, con el impulso que de a la misma la Junta de Coordinación Política, en términos del artículo 33 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 40 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de éste Poder, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud Veracruzana y la creación del Parlamento de la Juventud del Estado de Veracruz.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Joven.- Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 15 y los 29 años.

II. Juventud.- Al conjunto de las y los jóvenes.

III. Instituto.- Al Instituto de la Juventud Veracruzana (INJUVER).

IV. Director.- Al Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana.

V. Junta.- A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Veracruzana.

VI. Consejo.- Al Consejo de jóvenes del Instituto de la Juventud Veracruzana.

VII. Red Juvenil.- A la Red de Organizaciones Juveniles del Estado de Veracruz.

VIII. Plan.- Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana.

IX. Fondo.- Al Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Estado de Veracruz.

X. Parlamento.- Al Parlamento de la Juventud del Estado de Veracruz.

Artículo 3.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

I. La corresponsabilidad del Estado, los Municipios, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;

II. La concurrencia de los diferentes niveles de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la tutela y atención integral de la juventud;

III. El de igualdad y equidad de oportunidades para las y los jóvenes veracruzanos;

IV. El de respeto y reconocimiento a la diversidad de las y los jóvenes;

V. La no discriminación de las y los jóvenes, cualquiera que sea su origen, formas y grados; y

VI. La participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 4.- Son derechos de las y los jóvenes los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, los demás ordenamientos aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

Artículo 4 Bis.- El Gobierno del Estado de Veracruz debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes.

Artículo 5.- DERECHO FUNDAMENTAL DE LA JUVENTUD. Las y los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

Artículo 6.- DERECHO A LA DIGNIDAD. Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad e ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo además:

I. El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual;

II. Trato cordial y respetuoso;

III. El derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación;

IV. El derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable;

V. Al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y

VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 7.- DERECHO A LA LIBERTAD. Las y los jóvenes tienen derecho a la individualidad, a la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de tiempo en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contará con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. Las y los jóvenes podrán además:

I. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;

II. Disfrutar y ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal, así como a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;

III. Tener acceso a programas educativos y de capacitación, que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social;

IV. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando no afecte su desarrollo integral, y no contravenga disposición legal alguna;

V. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones; así como transmitir las a sus descendientes; y

VI. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 8.- DERECHO A LA IDENTIDAD, CERTEZA JURÍDICA Y FAMILIA. Las y los jóvenes tienen derecho a:

- I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;
- II. A solicitar y recibir información sobre su origen y la identidad de sus padres, salvo las excepciones previstas en la legislación civil;
- III. A vivir y crecer en el seno de una familia;
- IV. A integrarse a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción. En caso de incapacidad, deberá tomarse en cuenta la opinión de quien ejerza la guarda o custodia;
- V. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, salvo los casos de incapacidad que prevea la legislación civil;
- VI. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y
- VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 9.- DERECHO A LA AUTORREALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN. Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:

- I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- IV. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VI. Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;

IX. Contar con representantes ante el Instituto; y

X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 10.- DERECHO A LA SALUD. Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

III. Ser orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción; y

IV. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 11.- DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL. Las y los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

Artículo 12.- DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. Todos las y los jóvenes tienen derecho al disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

Artículo 13.- DERECHO A LA CULTURA. Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 14.- DERECHO A FORTALECER LAS IDENTIDADES JUVENILES. Todas las y los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de una ciudad en constante cambio tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que los distingue de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, los cohesionan con otros.

Artículo 15.- DERECHO A LA INTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. Todos los jóvenes veracruzanos en situaciones especiales, desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tienen derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 16.- DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA. Las y

los jóvenes tienen derecho a la Participación Social y Política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 17.- DERECHO A LA ORGANIZACIÓN JUVENIL. Todas las y los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno y de otros actores sociales e instituciones.

Artículo 18.- DERECHO A LA INFORMACIÓN. Todos los jóvenes tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien del Estado.

Artículo 19.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. Todas las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL DERECHO AL TURISMO Y RECREACIÓN**

Artículo 20.- DERECHO A LA RECREACIÓN. Todos los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 20 Bis.- DERECHO AL DEPORTE. Las y los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes. En cualquier rama, categoría y los deportes extremos.

Artículo 21.- La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo, náutico y deportivo, de negocios, cultural y de salud, alternativo, y demás clasificaciones, será a cargo del Gobierno, éste establecerá las zonas turísticas donde se brindarán apoyos a los jóvenes turistas que así lo requieran.

Artículo 21 Bis.- El Gobierno en colaboración con los empresarios establecerá los beneficios y apoyos que brindarán a los jóvenes turistas.

Las empresas que participen recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JÓVENES**

Artículo 22.- Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecten la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 23.- Las y los jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

I. Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.

II. Al respeto de su libertad, y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes. III. A la igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.

IV. A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.

V. A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado por justicia.

VI. En todo proceso judicial, las y los jóvenes contarán con un defensor especializado en derechos juveniles.

SECCIÓN PRIMERA **DE LOS JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES**

Artículo 24.- Los jóvenes con capacidades diferentes, son aquellos que presentan una discapacidad debido a una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal. A pesar de lo anterior tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

El Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana deberá contemplar los mecanismos necesarios para que el joven con estas características pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO **DERECHO AL TRABAJO**

Artículo 25.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la ley Federal del Trabajo y acercándolos a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social, en un ambiente laboral sano.

Artículo 26.- El Gobierno debe promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes del Estado.

Artículo 27.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado.

Artículo 28.- El respecto del derecho al trabajo de las y los jóvenes menores de edad será motivo de normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva.

Artículo 29.-El Instituto deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de los jóvenes del Estado de Veracruz en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 30.- El Instituto dentro del Plan deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes del Estado por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.
- II. Consolidar su incorporación a la actividad productiva económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.
- III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el **artículo 27** de la presente ley.

Artículo 31.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.

Artículo 32.- Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral, serán detalladas mediante acuerdo y coordinación de la Junta de Gobierno del Instituto y las empresas que deseen apoyar a jóvenes veracruzanos a su primera experiencia laboral.

Artículo 33.- Las empresas que se integren la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO SOCIAL

Artículo 33 Bis.- Todas las oficinas gubernamentales deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a las y los jóvenes que requieran realizar su Servicio Social.

Artículo 33 Ter.- La Legislatura del Estado de Veracruz en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, participará en la elaboración de un Programa de Prestadores del Servicio Social. Las y los jóvenes podrán prestar sus servicios en todas las áreas que forman parte del Organigrama, así como también en el área de Diputados, y oficinas de enlace de éstos últimos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES

Artículo 34.- las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes a observar:

I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando de forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua.

II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. La o el joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;

III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;

IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; e

V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.

Artículo 35.- En relación con su familia, las y los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;

III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

V. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;

VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y a no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Artículo 36.- En relación con la sociedad, las y los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:

I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario.

II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;

VI. Respetar los derechos de terceros; y

VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 37.- En relación con el Estado, las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional.

III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Veracruz.

TÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
VERACRUZANA (INJUVER)

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO

Artículo 38.- El Instituto de la Juventud Veracruzana, es un **Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Gaceta Legislativa 13** *miércoles 23 de febrero de 2005* **Xalapa, Veracruz, el cual cuenta con autonomía y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.**

Artículo 39.- El Instituto tendrá por objeto planear y promocionar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 40.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana;

II. Crear su Reglamento Interior, el cual deberá contener de modo detallado la competencia, organización atribuciones, programas y demás normatividad interior necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones.

III. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, del Gobierno Estatal, Organismo No Gubernamentales, Instituciones de Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;

IV. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la entidad;

V. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VII. Concertar acuerdos y convenios con el Gobierno Estatal y los Municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;

VIII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

IX. Promover y difundir la participación de los jóvenes al Parlamento de la Juventud Veracruzana.

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud; mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles eficientando el uso de recursos;

XI. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que a favor de la juventud promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;

XII. Promover ante las empresas del sector público y privadas la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;

XIII. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;

XIV. Crear canales que incorporen la iniciativa de las y los jóvenes en lo individual a través de sus organizaciones en la discusión y solución de sus problemas;

XV. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;

XVI. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;

XVII. Encauzar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, así como prestar los servicios que establezcan los programas que formule el Instituto;

XVIII. Propiciar la Instalación en cada Municipio de Comités Municipales de la Juventud;

XIX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud veracruzana en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;

XX. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud; y

XXI. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que le confiera el titular del Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los recursos otorgados por las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;

II. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y actividades culturales, sociales y deportivas que organice y en las que participe;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las donaciones, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley; y

V. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 42.- El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Direcciones Municipales

IV. Comités Municipales; y

V. Las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior.

Artículo 42 Bis.- El Instituto Contará con los siguientes Órganos de Consulta:

I. Consejo de Jóvenes

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 43.- La Junta de Gobierno la presidirá el C. Gobernador del Estado y se integrará con las siguientes vocales con derecho a voz y voto:

- I. El o la Titular de la Secretaría Gobierno;
- II. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. El o la Titular de la Secretaría de Educación; y
- IV. El o la Titular de la Dirección General Procurando la equidad de género. Podrán participar con voz, pero sin voto, los servidores públicos y representantes de instituciones privadas y sociales a invitación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno.

El desempeño de los miembros de la Junta de Gobierno será honorífico. Dicho cargo tiene una duración máxima de seis años. La Junta de Gobierno contará con un secretario, designado por el Presidente de entre los vocales que forman parte de la misma.

Artículo 44.- Son atribuciones de la Junta:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el reglamento interior del Instituto, a propuesta del Director General;
- II. Aprobar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana y sus programas operativos anuales;
- III. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos y los estados financieros del Instituto; así como también el manejo del Fondo;
- IV. Analizar, y en su caso, aprobar los programas y proyectos que presente el Director General;
- V. Nombrar y remover al personal de confianza, a propuesta del Director General;
- VI. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables la elaboración de las bases que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VII. Conferir poderes generales y especiales, así como su revocación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;
- IX. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- X. Dictar las normas generales sobre las constancias, certificaciones, actas circunstanciadas y demás instrumentos públicos que expida el Instituto en ejercicio de sus funciones;
- XI. Dictar las normas generales para otorgar becas, estímulos y demás apoyos económicos que brinde el Instituto a los jóvenes;

XII. Realizar la distribución del territorio del Estado de Veracruz en cuatro zonas, a fin de que se el Director pueda designar a los Directores Municipales que serán miembros del Consejo de Jóvenes; y

XIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 45.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias a que convoque su Presidente, o la mayoría de los integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 46.- Corresponde al Presidente de la

Junta de Gobierno:

I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

II. Iniciar, concluir y en su caso suspender las sesiones de la Junta, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;

III. Someter a votación los asuntos tratados;

IV. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecuencia del objeto del Instituto; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 47.- El Director General del Instituto es nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Veracruz.

Artículo 47 Bis.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con los conocimientos y experiencia en programas y políticas de la juventud;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

IV. Poseer el día de su designación, título profesional de licenciatura.

Artículo 48.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

III. Elaborar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana y sus programas operativos anuales en coordinación con el Consejo de Jóvenes;

IV. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los anteproyectos institucionales, de presupuesto y operativo anual del Instituto;

V. Presentar ante la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, para su aprobación y difusión.

VI. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes y que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto. Asimismo presentará los informes que le solicite la Junta de Gobierno;

VII. Establecer canales de información adecuados, a fin de que sea difundidos oportunamente los programas y actividades en las Direcciones Municipales y Comités Municipales;

VIII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;

IX. Crear el Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Estado de Veracruz, con la participación de los sectores públicos, social y privado. Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas.

Rendir informes ante la Junta del manejo del Fondo.

X. Crear y presidir el Consejo de Jóvenes, con la finalidad de que las acciones, programas y demás actividades del Instituto sean un reflejo de la realidad de la juventud veracruzana;

XI. Acordar con el Director del Instituto Veracruzano del Deporte las acciones de carácter deportivo que deban desarrollar coordinadamente;

XII. Otorgar facultades para el desempeño de comisiones especiales a los funcionarios del Instituto, cuando así lo considere conveniente;

XIII. Crear la Red Juvenil mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos a fines, que tengan como temática la juventud, auxiliándose de las Direcciones Municipales y demás unidades administrativas a su cargo.

XIV. Proponer y ejecutar las medidas generales sobre el régimen interior, el cumplimiento de las políticas y programas para el desarrollo de la juventud;

XV. Elaborar manuales de organización, de procedimientos y servicio al público;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del personal de confianza del Instituto;

XVII. Nombrar y remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto, cuya designación no esté a cargo de la Junta de Gobierno;

XVIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

XIX. Elegir a los cuatro Directores Municipales que serán miembros del Consejo de Jóvenes, de acuerdo con la distribución del territorio del Estado de Veracruz, que sea aprobado en la Junta Directiva; y

XX. Las demás que establezca la presente Ley y el Congreso.

SECCIÓN TERCERA DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD VERACRUZANA

Artículo 49.- El Plan tendrá una duración de 6 años y no podrá contravenir al Plan Veracruzano de Desarrollo. Debe contemplar todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de los jóvenes, así como también crear los canales necesarios para mejorar las condiciones en todos los ámbitos posibles de la juventud veracruzana encaminados al desarrollo integral de la juventud.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE JÓVENES

Artículo 50.- El Instituto debe contar con un Consejo de Jóvenes, con el propósito de asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes, programas y proyectos que se impulsen para el logro de sus fines. Así como también colaborar con el Director General para la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana.

Artículo 51.- El Consejo de Jóvenes estará integrado de la siguiente forma:

I. Por el Director General del Instituto, quien lo presidirá;

II. Por un Secretario que será electo por los miembros del Consejo, con duración en su cargo de un año;

III. Por diez representantes de organizaciones juveniles del Estado, y de los sectores social y privado;

IV. Por un representante del Poder Legislativo, que de acuerdo a los fines de la presente Ley, será un integrante de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte; y

V. Por cuatro Directores Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44 fracción XII y 48 fracción XIX.

Artículo 52.- Para la elección de los integrantes que hace referencia la fracción III del artículo 51, será necesario emitir una convocatoria estatal y los creadores de los diez mejores proyectos, serán los que formarán parte del Consejo.

SECCIÓN QUINTA DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

Artículo 53.- Se crearán mediante el compromiso y los recursos de los gobiernos municipales, quienes buscando fomentar el desarrollo integral de la juventud veracruzana promoverán convenios con el Instituto a fin de crear Direcciones Municipales, las cuáles se regirán con las normas y lineamientos que establezca el propio Instituto.

Artículo 53 Bis.- El Director de acuerdo con la distribución del territorio veracruzano que realice la Junta, elegirá a cuatro Directores Municipales para que sean miembros del Consejo de Jóvenes.

SECCIÓN SEXTA DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 54.- Se integraran por jóvenes, organizaciones juveniles y cualquier organización o asociación cuya temática esté vinculada con la juventud. Estos grupos deberán registrarse ante las Direcciones Municipales, en caso de no existir ante la Delegación Regional que les corresponda, a fin de elaborar un padrón que permita crear la Red Juvenil, misma que deberá contener a los funcionarios públicos jóvenes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 55.- Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujeto de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD VERACRUZANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- El Instituto promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de

Veracruz la instalación anual del Parlamento mismo que se realizará durante la primera semana del mes de octubre.

Artículo 57.- El Parlamento contará con un Comité Organizador, que se integrará de la siguiente manera:

I. Los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

II. El Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana.

III. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 58.- La organización así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, será a cargo del Comité Organizador.

Artículo 59.- Podrán participar en el Parlamento, las y los jóvenes veracruzanos cuyas edades estén comprendidas entre los 15 y los 29 años de edad.

Siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la Convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, considerando las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de los Artículos de esta Ley.

SEGUNDO.- Se deroga del Decreto de fecha 21 de octubre de 1991, publicado en la gaceta del Estado, No. 127 del martes 22 de octubre de 1991, todas las que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Las atribuciones que en materia de atención a la juventud correspondan actualmente a la Secretaría de Educación, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Educación del Estado y su Reglamento Interior, las asumirá el Instituto, una vez que se constituya en los términos de la presente Ley.

CUARTO.- La operación del Instituto debe contemplarse a más tardar en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del año 2006.

QUINTO.- La designación de los miembros del Instituto, deberá tener lugar dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- El Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Juventud, deberá expedirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto.

Este deberá considerar las normas sobre las constancias que expida el Instituto de la Juventud Veracruzana en virtud del artículo 33, de acuerdo a las atribuciones de la Junta de Gobierno señalados en el artículo 44 fracción XI de la presente Ley.

SÉPTIMO.- La disposición prevista por los artículos 21 Bis y 33 de la presente Ley de las y los Jóvenes de Veracruz, entrarán en vigor el primero de enero del año 2006; por lo que se deberán realizar las consideraciones pertinentes para su adecuación.

OCTAVO.- La adecuación del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana en materia de Primera Experiencia Laboral, deberá tener lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto.

NOVENO.- El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

DÉCIMO.- La creación del Consejo de Jóvenes se realizara mediante convocatoria estatal, que circulará a más tardar 30 días después de la designación de los miembros del Instituto y deberá estar constituido antes de la instalación del Parlamento.

DÉCIMO PRIMERO.- La organización del Parlamento se hará de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes del Comité Organizador.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 28 de enero de 2005

**DIP. DANIEL ALEJANDRO VÁZQUEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**